**IEE/CG/A078/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS MEDIDAS RELATIVAS PARA QUE EL USO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES POR PARTE DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SE RESTRINJA A LA JORNADA ELECTORAL Y ÚNICAMENTE EN LA CASILLA, POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha de 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria, el Acuerdo INE/CG180/2020, por medio del cual, se acordaron, entre otras cuestiones, lo relativo a la aprobación de los lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
2. Con fecha de 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el extracto del Acuerdo INE/CG180/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
3. Con fecha de 15 de septiembre de 2020, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Colima, previendo en el mismo instrumento jurídico la suscripción de un Anexo Técnico con la finalidad de establecer los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán utilizar los organismos en comento, para coordinar el desarrollo del proceso electoral local 2020-2021.
4. Con fecha 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán los cargos para la titularidad del Poder Ejecutivo Local, las Diputaciones y los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del IEEC, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

**6ª.-** Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral Federal, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

**7ª.-** Para el tema que nos ocupa, el numeral 4 del Código Comicial Local, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través de este Instituto Electoral local, con la participación de las y los ciudadanos y los partidos políticos.

**8ª.-** Por su parte el diverso arábigo 26, párrafo primero del citado ordenamiento legal, dispone que las elecciones ordinarias que se realicen, deberán tener verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda.

**9ª.-** Asimismo, en el artículo 36 y 37 de multicitado cuerpo legal, se establece que los partidos políticos, son aquellas entidades de interés público con personalidad jurídica, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este Instituto Electoral local, teniendo como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática así como a la integración de los órganos de representación política, de igual forma, también se señala que los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones que regula nuestro Código Electoral, debiendo inscribir su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**10ª.-** Ahora bien, por lo que respecta al diverso numeral 49, primer párrafo, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Colima, se versa en lo conducente a los derechos con los que cuentan los partidos políticos, entre los que se reconocen, el participar en la vida política de nuestro Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y demás leyes aplicables; de igual forma, se estipula como prerrogativa de los partidos políticos el participar en las elecciones de conformidad con lo señalado en la Base I del artículo 41 de la Constitución General de la República, 87 de nuestra Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, nuestro Código Comicial y demás disposiciones relativas en la materia.

**11ª.-** Aunado a lo señalado en párrafos anteriores, es facultad propia del Instituto Electoral del Estado de Colima, organizar las elecciones locales, pues se trata de una función estatal, esto, por lo dispuesto de conformidad con el numeral 97, primer párrafo del Código Electoral del Estado; aunado a que el diverso 99, fracción IV, dispone que son fines de este Instituto Electoral local, el organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

**12ª.-** Por otra parte, este Instituto Electoral local, cuenta con un Órgano Superior de Dirección, denominado Consejo General, el cual cuenta, de conformidad con el numeral 114 del Código Comicial local, diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran el garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se desarrollen en estricto apego a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, la Constitución Política de nuestro Estado, el Código Electoral del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**13ª.-** Es por lo anterior que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 206 del Código Electoral del Estado, se establece el procedimiento relativo a la instalación y apertura de las Casillas el día de la Jornada Electoral, particularmente respecto a la preparación que deberá dársele a las Mesas Directivas, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que concurran. Facultando en términos de lo señalado por el numeral 224 del citado cuerpo normativo, a esas representaciones a que se les reconozca las plenas garantías para la realización de sus funciones durante la propia Jornada Electoral.

**14ª.-** Siendo así que, como se relató en el punto III de los Antecedentes del presente injstrumento, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG180/2020, por medio del cual, se acordaron, entre otras cuestiones, lo relativo a la aprobación de los lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, *ergo,* es obligación de este Instituto Electoral local, el colaborar de manera coordinara y atender los lineamientos que para tal efecto emita el INE de conformidad con las facultades y atribuciones propias de este organismo electoral local establecido en las diversas leyes aplicables en la materia.

Al respecto, en los referidos Lineamientos se determinó que una vez concluido el plazo establecido para la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores, el OPLE deberá reintegrarlos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba.

Asimismo, se dispuso que las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos a través de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos. De igual forma, corresponde a los OPLE diseñar los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los PEL 2020-2021, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.

**15ª.-** En virtud de lo anterior, conforme a lo relatado en el punto V de los Antecedentes del presente documento, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como el Anexo Técnico a que se refieren, con la finalidad de establecer los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán utilizar los organismos en comento, para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, por ello, dentro del último de los instrumentos nombrados, se estableció la obligación de los organismos públicos subscriptores de dar cabal cumplimiento al referido acuerdo de voluntades, que en su parte conducente se estableció a través de su Apartado 3.6, denominado *Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas Nominales de Electores que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados*, lo siguiente:

*a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a “EL IEE”, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEE”, y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad correlativa a nivel local, “ LA LGIPE”, en “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales y demás normatividad aplicable.*

*b) “EL IEE”, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los tantos adicionales que en su caso se le proporcionen, tomando las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a las candidaturas independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.*

*c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, numeral 3, de “LA LGIPE”, los Sujetos Obligados deberán supeditarse a lo siguiente:*

*I. Con la finalidad de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el objeto del presente apartado es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados.*

*II. Son Sujetos Obligados de conformidad con la establecido en el artículo 1, párrafo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*III. “EL IEE”, se obliga a no comunicar la información que le sea entregada por “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, en los términos del presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial.*

*IV. Con motivo de la entrega que “EL INE” realice de las listas nominales de electores, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad a “EL IEE” y éste a su vez a las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes, derivado del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, como sujetos obligados deberán garantizar la privacidad y la protección de los datos personales de las personas, a los cuales tenga acceso en el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.*

*V. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de “EL IEE” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de las Listas Nominales de Electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes acreditados ante “EL IEE”, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.*

*VI. Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, “EL IEE” se compromete a la más estricta confidencialidad de los datos personales que contienen la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, “EL IEE” deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto determinar que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

*En caso de que se vulnere la confidencialidad de los datos referidos, se aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.*

**15ª.-** Es por ello que, de conformidad a lo señalado en párrafos anteriores de la parte considerativa del presente Acuerdo, se estima pertinente exhortar a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral local, así como, en su caso, a las candidaturas independientes debidamente registradas, para que, por su conducto, informen debidamente sus representaciones ante las Mesas Directivas de Casillas, para que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del presente Proceso Electoral 2020-2021 y, únicamente en la casilla que corresponda, por parte de la representación debidamente acreditada, e igualmente, se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen para tal efecto.

En ese tenor, se estima pertinente facultar e instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local para que, de conformidad con las atribuciones y prerrogativas que le son conferidas, por conducto de su titular o la persona que éste tenga a bien designar, realice cada una de las acciones pertinentes para lograr el irrestricto cumplimiento del presente Acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

16ª.- Conforme a lo establecido en el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, relativo al *procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la lista nominal de electores que se utilizará en la jornada electoral*, en el subapartado 5.6.1 denominado *De la* *Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, dispone, en su numeral 2.2 que, los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores definitiva con fotografía que no hayan sido devueltas a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Consejos Distritales del INE y/o los Consejos Municipales Electorales, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se exhorta a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, para que, por su conducto, informen de forma debida a sus respectivas representaciones ante las Mesas Directivas de Casillas, que el uso de los Listados Nominales de Electores se encuentra restringido única y exclusivamente para la Jornada Electoral del presente Proceso Electoral 2020-2021 y, solo por lo que ve en la casilla correspondiente por parte de la o el representante debidamente acreditado, e igualmente, quedando estrictamente prohibida su reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen.

**SEGUNDO:** Se determina que, en el supuesto de que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que se entregue a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como a sus representaciones generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada Casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser devueltos, en un plazo no mayor a 45 días naturales después de la Jornada Electoral, en las instalaciones centrales de este organismo electoral o en los Consejos Municipales Electorales.

**TERCERO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para logar el correcto cumplimiento del presente Acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a los Consejos Municipales Electorales para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A078/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno). --------------------------------------------------------------------------------------------------------